

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com)

**AUTO No. 2500**

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	JULIO CESAR PALECHOR VALENCIA
Demandado:	SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS
Radicación:	190014003003-2023-00500-00

**PUNTO A TRATAR**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, formulada por JULIO CESAR PALECHOR VALENCIA, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, contra SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S.; para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Antes de entrar a resolver sobre la medida cautelar, deberá el profesional del derecho presentar: póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso y aportar los certificados de libertad y tradición correspondientes a los folios de matrículas que relaciona en dicho memorial, atendiendo la naturaleza de la demanda formulada se hace necesario acreditar tal requisito, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA para que aporte a la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las posibles costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada y los certificados de libertad y tradición correspondientes a los folios de matrículas que relaciona en su memorial, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq